



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. <b>Anexos:</b> a) Copia simple del ejemplar del Periódico Oficial de Jalisco de dieciséis de febrero de dos mil trece. b) Ejemplar del Periódico Oficial de Jalisco de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.	<b>008131</b>

Documentales recibidas el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, ofreciendo como prueba la documental que acompaña, **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, toda vez que remite a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó la norma controvertida.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de conformidad con la copia del Periódico Oficial de Jalisco de dieciséis de febrero de dos mil trece, en el que se publicó la declaratoria de Gobernador Electo para el Estado.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

**Artículo 4.** El Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene las siguientes facultades y atribuciones: [...]

**II. Representar al Estado de Jalisco** y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

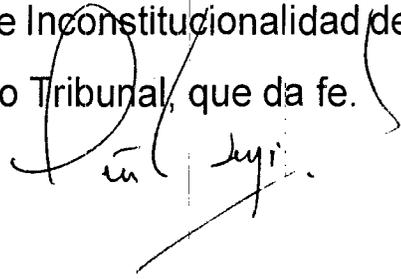
<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del informe de cuenta, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.